



CI408/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre de 2013, José Manuel Victoria Mendoza ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02166**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
Base geográfica digital de las 32 entidades en formato para geomeidia profesional. Así como el sistema para la distritación federal en CDRom con insumos que sirve como base para la redistribución que se encuentra en marcha, dicho sistema también lo requiero en código abierto. Esta solicitud tiene como antecedente una solicitud anterior de la cual anexo la resolución del comité de información.

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 03 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 06 de septiembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio STN/T/1350/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
En cuanto a la información consistente en la base geográfica digital de las 32 entidades, en formato para geomeidia profesional dicha información se pone a disposición del solicitante en 4 discos compactos (CD-R)	Pública
Ahora bien, en cuanto a la base para la redistribución federal, dicha información se clasifica como temporalmente reservada atendiendo a las siguientes consideraciones legales: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1,	Temporalmente Reservada



CI408/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>fracción I de la Constitución que establece:</p> <p><i>"...I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes..."</i></p> <p>En este sentido el artículo 14, fracción VI de la Ley, dispone que:</p> <p><i>"Artículo 14. También se considerará como información reservada:</i> <i>...VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</i></p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, establece que podrá clasificarse como información temporalmente reservada la siguiente:</p> <p><i>"...VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</i></p> <p>Asimismo, el artículo 11 párrafo 6, del Reglamento, ordena lo siguiente:</p> <p><i>"...6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información..."</i></p> <p>Por otra parte, la Guía, en su apartado de información reservada punto D y punto E, fracción XI, manifiesta lo siguiente:</p> <p><u>"...D. INFORMÁTICA:</u></p> <p><i>I. Documentación Técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y</i></p> <p><i>Documentación Técnica y/o archivos digitales que</i></p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p><i>contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.</i></p> <p><u>E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:</u></p> <p><i>...XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva...”</i></p> <p>En este orden de ideas, y para el caso que nos ocupa, me permito informar que el primer escenario que se generó dentro del proceso de distritación, constituye una de las etapas del mismo, por lo que el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades de este Instituto Federal Electoral.</p> <p>Derivado de lo anterior, es importante señalar que una vez que concluya el proceso de distritación y la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información podrá ser clasificada como pública.</p> <p>Finalmente, no omito comentar que mediante oficio DERFE/4285/2013, el Ing. René Miranda Jaimes, encargado de despacho de la DERFE, propuso a la UE clasificar como información temporalmente reservada, entre otros, la relativa a los trabajos de redistritación hasta en tanto el Consejo General del IFE sea quien determine la nueva demarcación distrital.</p>	



CI408/2013

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 24 de septiembre de 2013 se notificó al C. José Manuel Victoria Mendoza, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
5. **Requerimiento del CI.** Con fecha 25 de septiembre de 2013 en sesión extraordinaria del CI, los miembros de ese cuerpo colegiado determinaron retirar el punto 1.11 del orden del día, es decir, la solicitud **UE/13/02166** del C. José Manuel Victoria Mendoza, en virtud de lo anterior, se le requirió por correo electrónico a la DERFE lo siguiente:

Requerimiento del CI

(...)

Lo anterior en virtud de que, después de un análisis a la respuesta que la DERFE, proporciona mediante oficio **STN/T/1350/2013**, se advierte que, el motivo de la reserva temporal es la base para la Redistribución Federal (primer escenario), sin que se haga referencia a lo solicitado, es decir, al **sistema para la Redistribución Federal**.

Derivado de lo anterior y con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información le solicito:

Al proporcionar la nueva respuesta haga referencia a lo solicitado (sistema para la Redistribución Federal);

Para el caso de que la información sea temporalmente reservada deberá:

Fundar y motivar la clasificación (artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento de la materia) y,

Acredite la prueba de daño (artículo lineamientos octavo y el Capítulo IV de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información del Instituto Federal Electoral).

(...)

Asimismo le informo, que en la sesión del Comité celebrada el día de hoy, se hizo la observación de que en el índice de expedientes reservados de esa



CI408/2013

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentra el código fuente del proyecto de Redistribución argumentando que la clasificación es para evitar vulnerabilidad en la seguridad de los sistemas, sin embargo en la clasificación realizada en la solicitud que nos ocupa, se motiva a través de la causal de "proceso deliberativo" por lo que se le solicita realice la aclaración correspondiente.

Derivado de lo anterior se le solicita para que a más tardar el viernes 27 de septiembre precise su respuesta en los términos antes señalados, lo anterior en virtud de que la información y la respuesta proporcionada por la DERFE será puesta a consideración de los miembros del CI.

6. Respuesta del Requerimiento, realizado por el CI al Órgano Responsable (DERFE). El 27 de septiembre de 2013, mediante correo electrónico y en cumplimiento a lo señalado por el CI, la DERFE señaló:

Requerimiento del CI

Me permito comentarle que con el oficio STN/T/1350/2013 se atendió la solicitud de información antes mencionada, derivado de esto, la respuesta dada por este Órgano Responsable se puso a consideración del Comité de Información en el punto 1.11 de la orden del día de la 27ª sesión extraordinaria.

Luego de la discusión y análisis llevado a cabo por los representantes del Comité de Información, se voto por unanimidad el dar de baja del orden del día el punto 1.11 y requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores precisara su respuesta en lo concerniente a la acreditación de la prueba de daño que se pudiese ocasionar al Instituto al entregar la información del sistema para la distritación federal.

Por lo que para atender dicho requerimiento y de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral en su punto Octavo y del Capítulo IV, le comento lo siguiente:

El Sistema de Distritación es una herramienta por medio de la cual, se construirán y evaluarán las propuestas de conformación de distritos para las 32 Entidades Federativas. Esto se hace mediante la integración de programas de cómputo en el ámbito matemático, base de datos y base de imágenes de cartografía digital, que se interrelacionan para brindar un mecanismo que permita a las autoridades electorales y partidos políticos, proponer planes de distritación en base a los Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Reglas que permiten la Operatividad de los Criterios y Criterios de Evaluación del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

El Sistema se ha desarrollado en un ambiente de programación Visual C ++ y se ha entregado a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Federal Electoral y el Comité Técnico de Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Redistribución a fin de que en el ámbito de las atribuciones que el Consejo General les ha conferido en materia de coadyuvancia en los trabajos de redistribución, puedan comprobar que la herramienta informática ha sido programada en apego estricto al marco legal vigente, y a la normatividad emitida por la autoridad electoral para este fin.

En virtud de que la información de escenarios que se pueden construir con el Sistema de Distribución, será el insumo para que durante el mes de octubre de 2013, el Consejo General del IFE apruebe una nueva distribución, una vez concluidos los trabajos inherentes a la misma, y calendarizados mediante el acuerdo JGE94/2013 de la Junta General Ejecutiva, cualquier escenario que se construya con la herramienta, será de carácter preliminar y para ello se atenderán los dos periodos de observaciones definidos por la Junta General Ejecutiva para atender las propuestas alternas de las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y las 32 Comisiones Locales de Vigilancia de las Entidades Federativas.

En estas etapas, no se considera la participación del público en general o medios de comunicación en la integración de propuestas de escenarios alternos, que puedan construirse mediante el Sistema de Distribución, y que en caso de difundirse públicamente durante estos periodos, generaría incertidumbre y confusión respecto a los procedimientos que formalmente la autoridad electoral ha determinado para construir la nueva distribución electoral.

Por tal motivo, es importante que este sistema se mantenga como información reservada, hasta en tanto no se apruebe por el Consejo General del IFE la nueva demarcación de los 300 distritos electorales federales uninominales, conforme lo establece el Art. 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de los plazos y etapas aprobadas por la Junta General Ejecutiva del IFE.

Una vez que la nueva distribución haya sido aprobada y publicada, el Sistema de Distribución se considerará como información pública y podrá ponerse a disposición de cualquier solicitante, sin restricción alguna, ya que cualquier ejercicio que pudiera publicarse en forma posterior a la aprobación de la nueva distribución, se considerará un ejercicio meramente académico sin efectos en la certeza de los trabajos de inherentes al mismo que actualmente aún se encuentran en etapa de construcción por la autoridad electoral.

Por otra parte, en la clasificación realizada mediante oficio STN/T/1350/2013, se establece como causal de la reserva el hecho de que los trabajos de redistribución se encuentran en un proceso deliberativo, de conformidad con el punto D de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, la cual manifiesta lo siguiente:

E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:



CI408/2013

... XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de Vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva..."

Finalmente, este Órgano Responsable de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se confirme la clasificación de información temporalmente reservada de la solicitud de acceso a la información UE/13/02166.

- 7. Respuesta del Requerimiento, realizado por el CI al Órgano Responsable (DERFE).** El 04 de octubre de 2013, la DERFE, dio respuesta mediante correo electrónico al requerimiento realizado por el CI, con la información que para mejor referencia se presenta a continuación:

Requerimiento del CI

Me permito comentarle que con el oficio STN/T/1350/2013 se atendió la solicitud de información antes mencionada, derivado de esto, la respuesta dada por este Órgano Responsable se puso a consideración del Comité de Información en el punto 1.11 de la orden del día de la 27ª sesión extraordinaria.

Luego de la discusión y análisis llevado a cabo por los representantes del Comité de Información, se votó por unanimidad retirar el punto de la orden del día y requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores precisara su respuesta en lo concerniente a la acreditación de la prueba de daño que se pudiese ocasionar al Instituto al entregar la información del sistema para la distritación federal.

Por lo que para atender dicho requerimiento y de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral en su punto Octavo y del Capítulo IV, le comento lo siguiente:

El hecho de entregar la información solicitada traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión o incertidumbre, así también produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

de los principios rectores de este Instituto Federal Electoral, ya que la autoridad electoral tiene el deber de difundir información completa, definitiva y apearse en todo momento a las disposiciones legales.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que al entregar la información antes referida causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño), de acuerdo a los siguientes argumentos:

Daño Presente: Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que el Sistema de Distritación, es una herramienta integrada de programas de cómputo en el ámbito matemático, base de datos y base de imágenes de cartografía digital, que se interrelacionan para brindar un mecanismo que permite a las autoridades electorales y partidos políticos, **proponer planes de distritación en base a los Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, reglas que permiten la Operatividad de los Criterios y Criterios de Evaluación del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Redistribución**, por lo que el entregar al solicitante, el sistema y su código, puede propiciar la generación de falsos escenarios, creando confusión en la ciudadanía y en consecuencia vulnerando los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen a este Instituto.

Daño Probable: Este se manifiesta en la probabilidad de generar incertidumbre y confusión hacia la población, toda vez que la distritación no es un proceso terminado, incluso la entrega del sistema de distritación podría derivar en la construcción y difusión en medios de una distritación por parte de algún particular, con la intención de crear confusión o incertidumbre, toda vez que como es de su conocimiento, el Instituto Federal Electoral de acuerdo a las disposiciones legales es quien debe generarla, creando un daño a la credibilidad de la población y de los propios partidos políticos sobre el escenario final construido por las autoridades del Instituto.

Daño Específico: Se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Federal Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, poniendo a disposición de un ciudadano información que no es completa, cierta, objetiva y definitiva.

Finalmente, este Órgano Responsable de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se confirme la clasificación de información temporalmente reservada de la solicitud de acceso a la información UE/13/02166.



CI408/2013

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **Reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La DERFE al dar respuesta, puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- 1. Base Geográfica Digital de las 32 entidades. (4 CD)

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Base Geográfica Digital de las 32 entidades.
Tipo de Información	4 discos compactos (CD-R)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Por mensajería, CD-ROM, con costo de \$12.00 (Doce pesos 007100 M.N.) (Costo por disco) Dada la modalidad de entrega elegida por el solicitante, la misma quedará a su disposición en 4 discos compactos (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

Cuota de Recuperación	\$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III, y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a la *“Base para la Redistribución Federal”* se encuentra **temporalmente reservado**, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

- El Sistema de Distritación es una herramienta por medio de la cual, se construirán y evaluarán las propuestas de conformación de distritos para las 32 Entidades Federativas, esto se hace mediante la integración de programas de cómputo en el ámbito matemático, base de datos y base de imágenes de cartografía digital, que se interrelacionan para brindar un mecanismo que permita a las autoridades electorales y partidos políticos, proponer planes de distritación en base a los Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Reglas que permiten la Operatividad de los Criterios y Criterios de Evaluación del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del IFE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento;

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental**

“Artículo 14. También se considera como información reservada:
(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

“Artículo 11.
(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Lo anterior, en virtud de que el entregar la información solicitada traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión o incertidumbre, así como un daño o menoscabo a los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios que deben guiar todos los actos de autoridad electoral, ya que la autoridad electoral tiene el deber de difundir información completa, definitiva y apearse en todo momento a las disposiciones legales, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por tal motivo, el OR especificó y argumentó cada uno de los aspectos que contempla la Prueba de Daño (Daño presente, probable y específico), tal y como se muestra a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

Daño Presente: Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que el Sistema de Distritación, es una herramienta integrada de programas de cómputo en el ámbito matemático, base de datos y base de imágenes de cartografía digital, que se interrelacionan para brindar un mecanismo que permite a las autoridades electorales y partidos políticos, proponer planes de distritación en base a los Criterios aprobados por el Consejo General del IFE, reglas que permiten la Operatividad de los Criterios y Criterios de Evaluación del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, por lo que el entregar al solicitante, el sistema y su código, puede propiciar la generación de falsos escenarios, creando confusión en la ciudadanía y en consecuencia vulnerando los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen a este Instituto.

Daño Probable: Este se manifiesta en la probabilidad de generar incertidumbre y confusión hacia la población, toda vez que la distritación no es un proceso terminado, incluso la entrega del sistema de distritación podría derivar en la construcción y difusión en medios de una distritación por parte de algún particular, con la intención de crear confusión o incertidumbre.

El IFE de acuerdo a las disposiciones legales es quien debe generarla, creando un daño a la credibilidad de la población y de los propios partidos políticos.

Daño Específico: La afectación a los principios rectores del IFE se vería materializada al momento de la entrega de la información, poniendo a disposición de un ciudadano información que no es completa, cierta, objetiva y definitiva.

Así las cosas, sirve de aplicación a lo antes señalado, el Criterio Segundo incisos D) y E), fracción XI, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE del IFE (Guía), la cual establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace
Información Reservada**

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:
(...)

D. INFORMÁTICA:

I. Documentación Técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y

II. Documentación Técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la **reserva temporal concluirá cuando la versión final sea aprobada por el Consejo General del IFE**, ante tal circunstancia la información solicitada será **pública**.

Por lo anteriormente señalado, este Comité confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante lo siguiente:

	Información	Dirección Electrónica
CG619/2012	Con fecha 30 de agosto de 2012, el Consejo General del IFE instruyo a la JGE a realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana con 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812ap 19.pdf
JGE132/2012	En sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2012, la JGE propuso al Consejo General del IFE, la integración y atribuciones del Comité	http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

	Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ese órgano máximo de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.	ige/2012/SE22oct12/JGEe221012ap 1 1.pdf
CG697/2012	El 24 de octubre de 2012 el Consejo General del IFE aprobó mediante la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-24/CGe241012ap10.pdf
JGE143/2012	Con fecha 17 de diciembre de 2012, la JGE aprobó el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2012/SO17diciembre12/JGEo171212ap 4 1.pdf
CG50/2013	El Consejo General del IFE aprobó los criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la JGE.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Febrero/CGext201302-06/CGe60213ap4.pdf
1-EXT103: 20/06/2013	En sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la JGE del IFE, modifique el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución a efecto de considerar los plazos contenidos en el Cronograma de Redistribución 2013.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Junio/ACUERDO 1 CNV EXT 200613.pdf
JGE94/2013	En sesión extraordinaria de fecha 09 de julio de 2013 la JGE aprobó modificar el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	***

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, las cuales arrojaron las pantallas mostradas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

➤ Acuerdo CG619/2012.

www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/D5/D5-CG/D5-Sesiones/CG-Acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CG6190812ap_19.pdf - Google Chrome
www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/D5/D5-CG/D5-Sesiones/CG-Acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CG6190812ap_19.pdf

CG619/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN MISMO QUE FUE REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL AÑO 2010 Y PRESENTE UNA PROPUESTA DE LOS ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2002, este cuerpo colegiado, mediante Acuerdo CG07/2002, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, informando a este Consejo General del

➤ Acuerdo JGE132/2012.

Comisión Nacional de los Poderes Judiciales del Poder Judicial de la Federación
www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/5122oct12/JGE2-1012ap_1_1.pdf
www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/5122oct12/JGE2-1012ap_1_1.pdf

JGE132/2012

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN, COMO INSTANCIA DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESE ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG07/2002, a que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, de lo cual se informó al Consejo General del Instituto Federal Electoral del contenido y resultado de dichos estudios según se fuesen elaborando, los cuales fueron sometidos a la consideración de ese órgano superior de Dirección para realizar la redistribución con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

➤ Acuerdo CG697/2012.

www.ife.org.mx/docs/FE-2/05/D5-CG/D5-SetienetCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGexU01219-24/CGex211012ap10.pdf - Google Chrome
www.ife.org.mx/docs/FE-2/05/D5-CG/D5-SetienetCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGex211012ap10-24/CGex241012ap10.pdf

CG697/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2002, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG07/2002, para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, el contenido y resultado de dichos estudios fueron informados, según se fuesen elaborado, a este órgano superior de Dirección y sometidos a consideración para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.
2. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva

04:50 p.m. 27/08/2013

➤ Acuerdo JGE143/2012.

www.ife.org.mx/docs/FE-2/05/D5-CG/D5-SetienetCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGexU01219-24/CGex211012ap10.pdf - Google Chrome
www.ife.org.mx/documentos/2/GE/acuerdos/jge/2012/2012/diciembre/12/JGE171212ap_A_1.pdf

JGE143/2012

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN 2012-2013"

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2012, esta Junta

04:52 p.m. 27/08/2013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

➤ Acuerdo CG50/2013.

CG50/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CRITERIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA FORMULAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.

➤ Acuerdo 1-EXT103: 20/06/2013.

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT103: 20/06/2013

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba recomendar a la Junta General Ejecutiva, modifique el "Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución" aprobado mediante Acuerdo JGE143/2012, a efecto de considerar los plazos contenidos en el "Cronograma de Redistribución 2013".

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
2. El 15 de octubre de 2012, mediante Acuerdo JGE112/2012 la Junta General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

De igual forma, también se pone a disposición del solicitante la Presentación del primer escenario de Redistribución del 17 de julio de 2013, el cual podrá localizar en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal/?vgnnextoid=02f43bdc_d9eef310VgnVCM1000000c68000aRCRD

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de la liga ante señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente.

The screenshot shows the website of the Instituto Federal Electoral (IFE) of Mexico. The browser address bar displays the URL: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal/?vgnnextoid=02f43bdc_d9eef310VgnVCM1000000c68000aRCRD. The page title is "Presentación del primer escenario de Redistribución, 17 de julio de 2013". The main content area features a list of bullet points:

- El distrito es la célula básica de representación política.
- La distribución es un ejercicio de reordenamiento que distribuye la población del país en 300 unidades territoriales llamadas "distritos electorales uninominales".
- Este sistema garantiza la igualdad del voto, pues cada diputado federal electo por mayoría relativa representa al mismo número de ciudadanos.

Below the list, there is a paragraph explaining the complexity of the distribution process and a list of bullet points detailing the event program and the generation of the first scenario for redistribution. A "Subir" button is located at the bottom right of the content area.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16 párrafo 1 de la Constitución; 6; 14, fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1 del Reglamento; Criterio Segundo, incisos D) y E), fracción XI de la Guía, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. José Manuel Victoria Mendoza, la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DERFE, en términos de lo resuelto en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, puso a su disposición la información señalada en el Considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

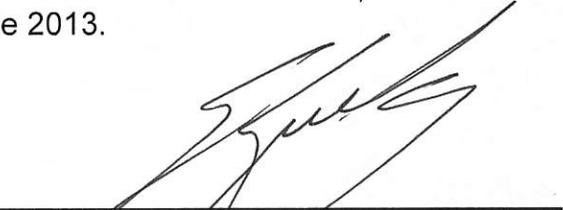


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI408/2013

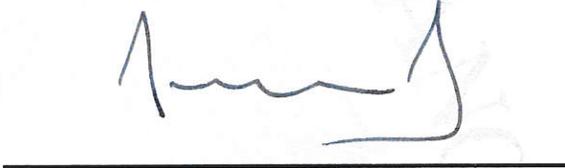
NOTIFÍQUESE al C. José Manuel Victoria Mendoza, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.



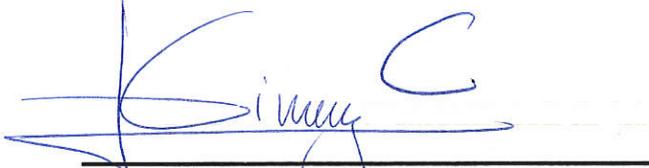
Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



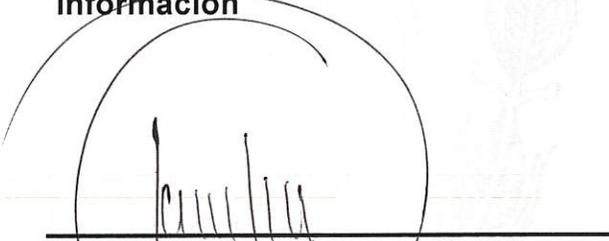
Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.